

CURIOSO LITIGIO

iniciado y ganado ante el Consejo Real, por la «República de vecindades burgalesas», contra la Justicia y Regimiento de esta misma ciudad.

El Archivo de nuestro Municipio, conserva todos los antecedentes necesarios, para reconstituir la historia cierta, clara y documental, de un sonado y ejemplar litigio iniciado y ganado ante el Consejo Real, por la República y vecindades de la ciudad de Burgos que actuaron en la causa en calidad de acusadores, nada menos que contra el Regimiento y Justicia de la misma.

Corría el año 1537, y por lo que de documentos coetáneos se infiere, desde algunos atrás, se había ya iniciado en la ciudad del Caput apreciable y creciente decadencia (1), decadencia fundamentalmente fomentada en opinión del pueblo, por la política errónea y desafortunada que la Justicia y Regimiento burgaleses seguían en los aspectos económico, social y aún de jurisdicción.

Por tal motivo, las relaciones entre el Municipio y el elemento popular, representado éste por la «República de vecindades» (2) habían llegado a un grado de tirantez extraordinario. El pueblo, y a juzgar por lo que los documentos nos enseñan, con sobrada razón, acusaba a nuestro Ayuntamiento, de que éste, con olvido punible de prácticas tradicionales y loables, realizaba una política de provecho y medro personal de sus constituyentes, ocasionando perjuicios manifiestos al Común de vecinos y a la Cámara Regia, perjuicios que se puntúan y precisan virilmente en una exposición de

(1) En Memorial de agravios, presentado por la República en este mismo año, se hace constar «que esta Ciudad de algunos años a esta parte, siendo como era la más insigne de estos Reynos y debiéndose aumentar en población se disminuía en mucha cantidad y se vendía la madera y teja de las casas, y se ha disminuído en más de quinientos vecinos y se han deshecho más de quatrocientas casas, y si vuestra alteza no lo remedia, se despoblará cada día mucho más, etc., etc.»

(2) La República o representación legal del conjunto de vecinos de Burgos, estaba entonces integrada por dos representantes de cada una de las once «colaciones o vecindades» en que nuestra ciudad se hallaba dividida, y que eran: 1.^a San Juan y San Lesmes, 2.^a Santa María la Mayor, 3.^a San Gil, 4.^a San Lorenzo el Viejo, 5.^a San Esteban con su arrabal, 6.^a San Román, 7.^a Nuestra Señora de Viejarrúa, 8.^a Nuestra Señora la Blanca y San Andrés, 9.^a San Nicolás, 10.^a Santiago de la Fuente y Santa Agueda, 11.^a San Martín y San Pedro. Posteriormente (en 1747), y a causa de la constante despoblación de la ciudad, estas once colaciones se redujeron a ocho,

agravios enviada ante el Consejo Real. En ella, se suplicaba a este alto Tribunal... «que vuestra Alteza mande traer las ordenanças que los Regidores desta Ciudad han hecho, que son más de seiscientas, todas a fin y efecto de quitar vuestra jurisdicción Real, casi del todo en lo criminal y mucha parte en lo cevil, y del todo, las penas pertenecientes a vuestra Cámara... vuestra Alteza sabrá que los dichos Regidores han formado un juzgado de fieles donde tres dias en la semana se sientan a juicio dos Regidores y un Alcalde del Corregidor, los Regidores de dos en dos meses de manera que anda el juzgado por todos, y éstos so color de governación; traen delante de sí quantas falsedades se cometen, y hazen en los pesos, y y en las medidas y mezclamientos, y otras cosas, que se venden unas por otras; y si sobre esto acaece alguna cuestión o ruido en la Ciudad, o fuera de ella, por sólo que lo diga y denuncie un fiel de la Ciudad o del campo usurpan derecha jurisdicción Real y se hazen jueces de todos los dichos delitos y causas, y juzgan por las ordenanzas que ellos mismos se hazen a su voluntad, por las quales todas las penas aplican a sí mismos y para las justizias que juzgan con ellos, de manera que para vuestra Cámara no ay cosa ninguna, ni se aplica contra leyes de nuestros Reynos, y los Alcaldes lo consienten por el provecho que se les sigue y han de aver, por lo que llevan por virtud de las dichas ordenanças, y las gentes pobres condenadas, por no tener con que, no apelan y pagan las penas que no deben, porque los dichos Regidores hazen las dichas ordenanças de manera que ponen pocos maravedís de pena aunque el delito sea grave a fin de que el condenado quiera pagar más la pena que no seguir la causa porque se le seguiría más daños y costa: y pues los Reyes Católicos quitaron el juzgado a los seis Alcaldes ordinarios (1) que avía en la Ciudad por estas cosas semejantes y porque las cosas pasavan todas regidas por favor de los amigos y parientes, sin pena y sueltos para lo que querían aunque cometiesen grandes delitos, y aquellos con quien no tenían, o no se les allegavan, muy penados aunque no lo mereciesen. Vea aquí vuestra Alteza si siendo seis Alcaldes ordinarios, los Reyes Católicos quitaron la ju-

(1) Los Reyes Católicos en Provisión Real decretada en Madrid a 27 de Septiembre de 1498, y otorgada a petición de la Ciudad de Burgos, dispusieron, «...que en las cosas de cada día entran en la dicha ciudad a se vender, así como pescado fresco y fruta y hortaliza y otras cosas menudas que los dichos «*fieles*» puedan entender de ello según que hasta aquí lo han acostumbrado. Y por esto, no quitamos que los dichos Regidores que se nombren por sobre-fieles ayán de dejar de entender en todas las cosas que a su oficio pertenece, para que en las cosas que viesen que dichos fieles son negligentes lo puedan ellos proveer haziendo prender y prender las personas que lo merecieren según las ordenanzas de la dicha Ciudad; *con tanto que después de presa y prendida la persona culpada no la despachen ellos por sí, sino juntamente con la Justicia o en Regimiento.*» No es, pues, completamente exacta la cita que en el texto se hace, ya que lo dispuesto por los Reyes Católicos, no fué una cesación de autoridad, sino tan sólo una limitación impuesta con el sano criterio de procurar establecer toda la imparcialidad que se precisa para la recta administración de la justicia.

risdicción por lo susodicho, que harán agora diez y seis Regidores ellos y sus mugeres siendo vezinos desta dicha ciudad, hecho todo lo uno y lo otro a fin de enseñorearse de los vezinos de la dicha ciudad y enriquecer con las penas que pertenecen a vuestra Cámara, quitándoselas por las ordenanças que ellos mismos hacen al dicho fin...»

Con ser muy graves las imputaciones que en este valiente alegato se hacían contra nuestra Justicia y Regimiento, no eran éstas sin embargo la causa principal del malestar del pueblo, sino otra, que por tener marcado sabor a contra-fuero, había herido en su fibra sensible a aquellos altivos burgaleses; cómo que se trataba nada menos que de desvirtuar y arrebatar prestigio, a la única representación popular que podía llegar hasta imponerse en aquellos aristocráticos Concejos; a la de los Procuradores mayores, en cuya hasta entonces taxativa y diáfana elección, había el Regimiento ensayado introducir como arma poderosa el cohecho y soborno, para llevar así a la corporación municipal servidores en lugar de fiscales. Este intento de transgresión de respetables prácticas tradicionales, fué la gota de agua que hizo rebasar el vaso del descontento popular, quien acude ante el Consejo Real en clamor de justicia, con la siguiente «*exposición de agravios*», pieza inicial de esta interesantísima contienda.

«Muy poderosos señores: Sancho de Bibanco en nombre de las vezindades de la Ciudad de Burgos contenidas en este poder, que ante vuestra Alteza hago presentación, digo que los dichos (sic) mis partes y todos los vezinos de la Ciudad de Burgos, han recebido y reciben mucho agravio de la Justicia y Regidores de la dicha Ciudad, a cuia causa la dicha Ciudad de algunos años a esta parte siendo como es una de las más insignes destos Reynos y Cabeça de Castilla, debiéndose aumentar en población se ha desminuído y desminuye en más de quinientos vezinos y se han deshecho muchas casas; y si vuestra Alteza no lo remedia con justicia y brevedad se despoblará de cada día mucho más; y entre otros agravios que reciben son los siguientes:

Otro sí digo, que la dicha Ciudad y vezinos de ella tienen privilegio usado y guardado, que los Procuradores de las vezindades elijan dos Procuradores mayores, que entren en Regimiento, que asistan en él, y procuren el bien de la república y de los vezinos de la dicha Ciudad; y hasta aquí se han elegido personas que viavan (sic) muy bien de sus oficios, y miraban el bien de la Ciudad y de los vezinos della; y de algunos años a esta parte los Regidores de la dicha Ciudad, por más enseñorearse han tenido formas y maneras que se elijan por Procuradores sus amigos y parientes para que hagan lo que ellos quisieren y no les contradigan mudando la forma de la elección que antiguamente se tenía, que era, que los Procuradores de las vezindades platicaban entre sí públicamente elegir de los Procuradores mayores y davan su voto por el más ídóneo y suficiente, y agora de poco acá porque aya lugar de dádivas y sobornos han procurado que se vote secreto. Y demás desto, los

Regidores andan rogando y sobornando los Procuradores de Vezeindades para que elijan los que ellos quieran, de lo qual todo se ha recrecido y recrece mucho daño a la dicha Ciudad y no hay quien buelva por ella: suplico a vuestra Alteza lo mande remediar mandando que la elección de los Procuradores mayores se haga públicamente y no secreta, así como antiguamente se solía hazer, y que no puedan elegir por Procurador mayor a ningún pariente ni allegado de Regidor ni por quien ellos rogaren, ni que Procurador mayor elegido no pueda tomar salario de Regidores, como agora se faze, y para ello me mande dar su Carta y Provisión Real en forma.

Item, que los Regidores de la dicha Ciudad por enseñorearse más, tienen formas y maneras de hazer, que sean elegidos por Procuradores mayores personas que hagan enteramente su voluntad, como agora de presente están elegidos Diego Ruiz de Miranda que es pariente de muchos Regidores, y Juan Alonso del Castillo así mismo pariente de alguno de ellos y llevan salario de Prior y Cónsules por su Procurador y solicitador; y como los buenos Procuradores han de tener competencia con los del Regimiento, en defensión de su República, pues para eso son puestos, hazen al contrario conformándose con la voluntad de los del Regimiento, y así han callado y encubierto los gastos de la sisa (1) expendidos en otras cosas, allende de la para que se echó, que eran obligados a dezirlo y hazerlo saber a sus vezindades, para que ellas lo hiziesen saber a vuestra Alteza para que lo mandase remediar y proveer en justicia.

Otro sí, sabrá vuestra Alteza que por Provisión Real está mandado a la Justicia y Regidores de la dicha Ciudad, que no den lugar ni consientan que las onze vezindades de la dicha Ciudad se junten aunque de siempre acá an estado en uso de se juntar, y así se faze y guarda, de donde han sucedido que por no tener los dichos Regidores ningún contradictor de parte de la República ni quien torne por ella, han tenido atrevimiento de hazer las cosas contenidas en este Memorial.

Otro sí, suplico a vuestra Alteza, en nombre de mis partes, mande, que los Procuradores mayores y menores de las onze vezindades solos se puedan juntar para hablar y platicar en las cosas que convingan en el servicio de Dios y de vuestra Alteza, y bien y pro común de la dicha Ciudad, para que aya parte que pueda parecer ante vuestra Alteza a pedir remedio y justicia de semejantes agravios.

Otro sí sabrá vuestra Alteza que los Procuradores menores de las vezindades, de tiempo inmemorial a esta parte están en uso y posesión de elegir Procuradores mayores el segundo y tercero día de

(1) Por Real Provisión del año 1531, fué autorizado el Regimiento para echar una sisa de hasta cuatro mil ducados, repartida en seis años, para con este ingreso atender a la conservación y mejora de ciertos edificios del Común. Por lo que claramente se infiere de la letra del texto, la Corporación municipal invirtió este subsidio en atenciones distintas de aquélla para la que se había concedido. Seguramente no hubiese obrado así de haber existido una fiscalización efectiva de las representaciones populares.

Pascua de Navidad (2), y de poco tiempo a esta parte han procurado votar secreto, de lo qual se ha seguido y sigue daño a la República por darse los votos secretamente a parientes y allegados de los dichos Regidores de la dicha Ciudad. Y acaesce algunas vezes, algunas personas del Regimiento, andar rogando y sobornando a los Procuradores de las vezindades que den los votos a las personas que ellos querrian, que fuesen Procuradores mayores; y si así hubiese de pasar la República sería muy agraviada; porque los buenos Procuradores mayores los elige el pueblo para la defensa de la República, y han de tener competencia con los Regidores sobre la buena gobernación, suplicase a vuestra Alteza mande so grandes penas no se entremetan a rogar por nadie, y a los Procuradores de las vezindades que no voten secreto.—Por tanto a Vuestra Magestad pido y suplico, pues todos los capítulos de suso contenidos son ciertos y verdaderos, mande proveer en todo según lo tengo pedido y suplicado, y dar los juezes que tengo pedidos y para en lo necesario y concluyo.—Sancho de Bibanco».

(No tiene fecha de mes y día. Año 1537).

ISMAEL G.^a RAMILA.

(Continuará).

(1) Era práctica tradicional, que para la elección anual de los dos procuradores mayores, se reuniesen los veintidós menores que integraban «*la República de colaciones o vecindades*» durante la tarde del día tercero de la Pascua de Navidad, en la sacristía de la iglesia de Santiago, inclusa en nuestro templo metropolitano, bajo la presidencia del caballero Corregidor o de su Teniente, con asistencia de los procuradores mayores nombrados el año antecedente y del escribano del Ayuntamiento. En dicho lugar y previa la prestación ante el escribano del juramento de cumplir bien y fielmente la obligación impuesta, trataban públicamente de llegar a un acuerdo respecto a la designación de los dos Procuradores mayores para el siguiente año, pasando después al acto solemne de efectuar la designación de dichos funcionarios, ante la fe del escribano público.